

**Mandatos del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de la  
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**

REFERENCIA: AL  
GTM 6/2016:

25 de agosto de 2016

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con las resoluciones 25/18 y 26/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el ataque perpetrado en contra del domicilio del Sr. **Ramón Cadena Rámila**, abogado y defensor de derechos humanos en Guatemala y director regional para América Central de la organización no gubernamental Comisión Internacional de Juristas.

Las informaciones detalladas abajo se enmarcarían en un contexto más amplio de intimidaciones y/o agresiones en contra de operadores de justicia y defensores de los derechos humanos en Guatemala, particularmente aquellos vinculados con procesos penales sobre casos de corrupción y crímenes de genocidio y lesa humanidad, o causas penales-ambientales. En este contexto, ver en particular las siguientes comunicaciones enviadas por varios titulares de mandatos al Gobierno de su Excelencia el 2 de junio de 2016 (caso 4/2016), el 22 de diciembre de 2014 (caso OL GTM 8/2014, A/HRC/29/50), el 2 de mayo de 2014 (caso GTM 4/2014, A/HRC/27/72), el 30 de octubre 2013 (caso GTM 9/2013, A/HRC/25/74), el 17 de mayo 2013 (caso GTM 5/2013, A/HRC/24/21), y el 15 de marzo 2013 (caso GTM 2/2013, A/HRC/24/21).

Según la información recibida:

En la mañana del día 15 de agosto de 2016, un grupo de alrededor de ocho personas armadas irrumpieron en el domicilio del Sr. Cadena Rámila en la Ciudad de Guatemala, quien en ese momento se encontraba en un taller sobre derechos humanos al interior del país.

El grupo de personas, que consiguió acceder después de hacerse pasar por policías y de obligar al guardia del inmueble y a la familia del Sr. Cadena Rámila a esperar arrodillados afuera de la propiedad, registró la casa en su totalidad, dejando varios muebles y pertenencias dañadas. De acuerdo con los reportes recibidos, el grupo armado robó la computadora personal del Sr. Cadena Rámila, misma que guarda información importante relativa a su actividad profesional.

El Sr. Cadena Rámila ha participado como testigo y perito en varias causas relativas a graves crímenes cometidos por agentes estatales durante el conflicto armado, y colabora en la actualidad en varios litigios ambientales relacionados

con el desarrollo de proyectos mineros y violaciones a los derechos humanos de las comunidades locales, brindando asesoría legal a esas comunidades.

Al respecto, nos permitimos manifestar a su Excelencia nuestra seria preocupación por estos hechos, y señalamos que este tipo de intimidación y de obstrucción al ejercicio de la profesión legal, no sólo pone en evidencia los riesgos a la integridad personal bajo los que se encuentran frecuentemente los abogados defensores de derechos humanos en Guatemala, sino que también interfiere de manera crítica en la posibilidad de que las víctimas de violaciones a los derechos humanos obtengan justicia en sus casos, y socava definitivamente sus esfuerzos para acabar con la impunidad.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre cualquier investigación en curso relacionada con el ataque perpetrado por parte de un grupo de personas armadas en contra del domicilio y la familia del Sr. Cadena Rámila, así como del personal de seguridad que ahí se encontraba, el pasado 15 de agosto de 2016.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por el Estado para proteger la privacidad y seguridad del Sr. Cadena Rámila, de su familia y de su domicilio, la integridad de su información profesional, así como para garantizar la libertad frente a intimidaciones y amenazas para ejercer sus funciones como abogado y defensor de derechos humanos. Si éstas no se han adoptado, explique, por favor, por qué.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Mónica Pinto

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

Nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos antes referidos.

En particular, nos referimos a los Principios Básicos sobre la función de los abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana en septiembre de 1990, los cuales establecen que: los gobiernos deben garantizar que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas (Principio 16); que cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada (Principio 17); y que los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional (Principio 22).

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que Guatemala se adhirió el 5 de mayo de 1992, establece en el artículo 17 que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación, y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley frente a esas injerencias o esos ataques. Por otra parte, el íntegro desempeño de la profesión legal, que comprende el ejercicio independiente y libre de intimidaciones o amenazas, es un componente esencial del derecho de acceso a la justicia protegido por el artículo 14 de este instrumento, mismo que aplica tanto a procedimientos penales como a procedimientos de carácter civil, según lo reconoció el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 32 (CCPR/C/GC/32, párr. 3).

Cabe recordar, de igual forma, que en la Observación General núm. 31, el Comité de Derechos Humanos aclaró que los Estados están obligados a proteger los derechos proclamados en el PIDCP (incluyendo los derechos a la vida privada y de acceso a la justicia) no sólo contra las violaciones por agentes del Estado, sino también contra los actos cometidos por personas o entidades privadas. El Comité añadió que los Estados que no ejerzan la debida diligencia para evitar, castigar, investigar o reparar el daño causado por actos de personas o entidades privadas estarían igualmente violando el PIDCP (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 8).

Quisiéramos también hacer referencia a los principios fundamentales establecidos en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos universalmente reconocidos y las libertades fundamentales, también conocida como la Declaración de la ONU sobre los defensores de los derechos humanos y en particular los artículos 1, 2, 9 y 12. Éste último, de particular relevancia para el caso objeto de esta comunicación, señala que el Estado tiene el deber de garantizar la protección de toda persona defensora de derechos humanos

frente a actos de violencia, amenazas, represalias, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presiones o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo del derecho de defensa de los derechos humanos.